

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **16 del 28/12/2001**, expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215342037742 del 10/12/2021.

Mediante radicado No. 20215342037742 del 10/12/2021, se allegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte por parte de los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015371915 del 29/08/2021**, impuesto al vehículo de placa **SPU322**, vinculado a la empresa la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, toda vez que, se encontró que: está incumplimiento a la Ley 336 de 1996 artículo 49 literal c, **NO** porta FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 correspondiente a las observaciones del IUIT señalado, en el cual se relaciona: (sic) "transporta a la señorita Angie Katherin Bernal Castellano con cedula de ciudadanía 1.018.498.185 y Zulma Alejandra Aguilar Hernandez con cedula de ciudadanía 1.012.372.718 quienes trabajan ROOSEVELT y no portan respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos" (sic) y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215342131782 del 27/12/2021.

Mediante radicado No. 20215342131782 del 27/12/2021, se allegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte por parte de los agentes de tránsito de

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015369975** del **12/09/2021**, impuesto al vehículo de placa **TFQ876**, vinculado a la empresa la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, toda vez que, se encontró que: está incumplimiento a la Ley 336 de 1996 artículo 49 literal c, **NO** porta FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 correspondiente a las observaciones del IUIT señalado, en el cual se relaciona: "(...) *inexistencia del de extracto de contrato, transportando a la señora María Alejandra Serrato Ruiz c.c. 1.015.393.715*" y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, **NO** cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con No. **1015371915** del **29/08/2021**; **1015369975** del **12/09/2021**, impuestos por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

Que el artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017, establece frente a la Contratación del Servicio de Transporte Terrestre Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 431 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> *El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. *Condiciones.*
2. *Obligaciones.*
3. *Valor de los servicios contratados.*
4. *Número de pasajeros a movilizar.*
5. *Horarios de las movilizaciones.*
6. *Áreas de operación.*
7. *Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.*
8. *Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.*

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 3 numeral 4 del Decreto 478 de 2021, establece frente a los sectores o grupos de personas con las cuales se puede contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.2 Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 478 de 2021 <el nuevo texto es el siguiente> **Contratos de Transporte.** *Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

(...)

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). *Es el que celebra el representante de un grupo específico*

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de nueve (9) pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

(...)

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comentario, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, se encuentra habilitada mediante la Resolución **16 del 28/12/2001** para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad especial, expedida por parte del Ministerio de Transporte, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente de transporte, esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados por los agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C., en el IUIT con No. **1015371915 del 29/08/2021**, impuesto al vehículo de palcas **SPU322**; en el IUIT con No. **1015369975 del 12/09/2021**, impuesto al vehículo de placas **TFQ876**; automotores vinculados a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, en consecuencia, se encontró que la empresa aquí investigada, presuntamente presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT's No. **1015371915 del 29/08/2021**, impuesto por la los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., al vehículo de placas **SPU322**; No. **1015369975 del 12/09/2021**, impuesto por la los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., al vehículo de placas **TFQ876**; automotores vinculados a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, se tiene que la Investigada, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3053

DE 20/03/2024

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte vigente tal como quedó demostrado a lo largo de este acto administrativo, lo que implica que, vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos: 2.2.1.6.3.1. Modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017; 2.2.1.6.3.2. Modificado por el artículo 3 del Decreto 478 de 2021; 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 P1, 15 P1 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, por infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte de pasajeros en la modalidad especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos: 2.2.1.6.3.1. Modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017; 2.2.1.6.3.2. Modificado por el artículo 3 del Decreto 478 de 2021; 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 P1, 15 P1 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

RESOLUCIÓN No. 3053 DE 20/03/2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.21
12:36:13 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3053 DE 20/03/2024

Notificar:

TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: transportesunitursltda@hotmail.com contabilidad@mavitours.com.co

Dirección: Calle 25 B # 80 C 12, Barrio Modelia.
Bogotá – Cundinamarca.

Proyectó: .Néstor Raúl Saboyá Rodríguez- Profesional Contratista DITTT.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES UNITURS S.A.S
Sigla : TRANSUNITURS S.A.S
Nit : 839000107-3
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 130427
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de octubre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 05 de septiembre de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 24 NRO. 14-20
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico : transporteunitursltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7289939
Teléfono comercial 2 : 3107899933
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 25 B 80 C 12 BR MODELIA
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : transportesunitursltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2637701
Teléfono notificación 2 : 3107899933
Teléfono notificación 3 : 3213724362

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015, con el No. 23192 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23194 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23195 del Libro IX, se decretó REFORMAS

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23196 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23197 del Libro IX, se decretó REFORMA

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23198 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23199 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1169 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23200 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1137 del 07 de marzo de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23201 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 6199 del 04 de noviembre de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23202 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23204 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 27 del 21 de enero de 1997 de la Notaria Primera de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23206 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23207 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Acta No. 1 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2020, con el No. 30320 del Libro IX, se inscribió Transformación de la empresa de LTDA a SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 23244 de 29 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 13 de 22 de julio de 2003, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: AL MOMENTO DE SU LEGALIZACIÓN, LA SOCIEDAD REALIZARÁ CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ DESARROLLARLAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

RADIOS DE ACCIÓN Y TODO LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERA PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES, CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁ ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE, ENSAMBLE Y DISEÑO DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS Y PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRÁ EXPEDIR TIQUETES AÉREOS ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LOS MECANISMOS, NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD, DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERIAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTAUAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERIAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARÁ TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA O CUALESQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 450.000.000,00
No. Acciones 90.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 450.000.000,00
No. Acciones 90.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 450.000.000,00
No. Acciones 90.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

representación legal: Designación del gerente. El gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien será un mandatario designado por la asamblea general para periodo de dos (2) años. No obstante, su mandato será esencialmente revocable, pero podrá reelegirse indefinidamente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Facultades del gerente. En ejercicio de sus funciones el gerente de la sociedad deberá firmar y realizar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro del objeto social. Podrá igualmente, por medio de abogados en calidad mandatarios especiales promover e intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, actuaciones en vía administrativa, sea que la sociedad concorra como ejercitante del derecho de petición o como demandante o demandada como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Funciones del gerente. Son funciones del gerente de la sociedad, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: 1. Desarrollar los cometidos gerenciales de planeación, programación, dirección, ejecución y control interno, mediante: A. Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general, mediante la firma de actos, contratos y convenios. B. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea general. C. Nombrar y contratar a los trabajadores empleados, accionistas o no, que requiera la sociedad en cargos previamente creados por la asamblea general y conforme a sus instrucciones salariales. D. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, para que representen la sociedad en las actuaciones que lo requieran. E. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterla a aprobación de la asamblea general. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. F. Presentar a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de las realizaciones durante el ejercicio anual. G. Presentara la asamblea general en sus reuniones ordinarias los estados financieros: Balance general y estado de resultados, acompañados de los anexos y demás documentos para su comprensión y explicación. H. Mantener a la asamblea general informada de los negocios y operaciones que ejecute con relación a la marcha de la empresa. I. Presentar como anexo a los estados financieros de fin de ejercicio un proyecto de distribución de utilidades y un informe de gestión. J. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para que se cumplan los objetivos empresariales se cumplan. K. Presentar a consideración de la asamblea general, el conjunto de planes, programas y proyectos que se proponen realizaren el ejercicio anual. L. Convocara la asamblea de accionistas. M. Celebrar contratos y todo tipo de actuación sin límite de cuantía. N. Las demás que le señalen la asamblea general y aquellas otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de BOGOTA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015 con el No. 23192 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row 1: GERENTE, RAUL ARIZA SANTOYO, C.C. No. 79.446.528

Por Acta No. 10 del 09 de julio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 29358 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row 1: SUBGERENTE, OLGA LUCIA CELIS RUIZ, C.C. No. 52.529.157

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. It lists various legal documents such as E.P. No. 4981, E.P. No. 869, E.P. No. 68, E.P. No. 1169, E.P. No. 1137, E.P. No. 6199, D.P. No. 13, E.P. No. 4981, D.P. No. 1, E.P. No. 27, E.P. No. 4981, and Acta No. 1, along with their respective registration dates and book numbers.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES UNITURS LTDA.

Matrícula No.: 36268

Fecha de Matrícula: 04 de febrero de 1997

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 24 NRO. 14-20

Municipio: Riohacha, La Guajira

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 622 del 02 de abril de 2019 del Juzgado 25 Civil Municipal De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019, con el No. 11495 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS POR ORDEN JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA POR OFICIO 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 RAD 11001 40 03 025 2018 01313 00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$208.750.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Constitucion: Que por escritura pública no. 027 De notaria primera de maicao la guajira; del 21 de enero de 1997; inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 01674256 del libro ix, se constituyo la sociedad comercial denominada viajes iguaraya limitada.Certifica:..... Que por escritura pública no. 869 D notaria segunda de riohacha la guajira; del 27 de agosto del 2.009; Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674466 del libro ix, la sociedad cambio su nombre de viajes iguaraya LTDA por el de transportes uniturs LTDA. Certifica:.....Que escritura pública 1169 de la notaria segunda de riohacha del 19 de septiembre de 2.012, Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674288 del libro ix, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de riohacha para la ciudad de Bogotá d.C. Certifica: Que mediante documento privado de fecha 28 de setiembre de 2.015, Radico traslado de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de riohacha bajo el numero de inscripcion 23192 del libro ix, el 13 de octubre de 2.015.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2024 - 14:09:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tG4q3wGj38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Renuncia de representante legal: Por documento privado de fecha 12 de junio de 2017 presentado en esta cámara de comercio; la señora beatriz marcela ramos castro renuncia mediante inscripción numero 26524 del libro ix de fecha 13 de junio de 2017 al cargo del subgerente o representante legal suplente de la empresa transportes uniturs LTDA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DÍA	05	06	07	X	X	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 6 #8, BOGOTÁ - SANTA FE

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL X
	MIXTO	MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

184825 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	X	CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079262689 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 58

NOMBRES: ALFONSO APELLIDOS: BARAJAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10016191703

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79262689 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ADELINA MORENO LINARES

NIT: Número: 51961760

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES UNITURS LTDA C.C. Número: 839000107

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTICULO: 46 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUT. Otro AD: _____

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación 184825 RO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 184825 TRANSPORTA A LA SEÑORITA ANGIE KATHERIN BERNAL CASTELLANO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1018498185 Y A ZULMA ALEXANDRA AGUILAR HERNÁNDEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1012372718, QUIENES TRABAJAN PARA EL INSTITUTO ROOSEVELT, Y NO PORTAL RESPECTIVO EXTRACTO DE CONTRATO, NI FÍSICO, NI VIRTUAL, ENTREGÓ COMPLETOS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jennipher Zulay APELLIDOS: Sanchez Caycedo

Placa No. 94098 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: _____ BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: _____ C.C No. 0079262689

C.C No. _____

ST 20115342037742

Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad. 10-10-2021 03:41 Radicador: ANA SUBERO Destino: 534-534- GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remite: Secretaría Distrital De Movilidad De Bog Remite: www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 95 edificio Bure25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015369975

ST SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Asunto: RADICACIÓN DE LISTA DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha: 2023-09-11 10:00 Radicado: ANS-2023-000000000000
 Destinatario: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
 www.secreta.movilidad.gov.co | Línea: 011 261 8000 + 48 edificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	00	10		
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	<input checked="" type="checkbox"/>	30		
12	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. Centenario - #Boyaca, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="checkbox"/>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	<input checked="" type="checkbox"/>	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<input checked="" type="checkbox"/>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="checkbox"/>	9
0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y TIENE MOVILIDAD EN VILLETA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

176383 BOGOTÁ D M A CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0039656799 NACIONALIDAD: EDAD: 50

NOMBRES: SONIA PATRICIA APELLIDOS: TORRES FORERO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10012080669

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 39656799 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MIGUEL ANGEL HERRERA

NIT: Número: 1019010064

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE UNITURS LTDA C.C. Número: 839000107

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación: 176383 BOGOTÁ

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 176383 INEXISTENCIA DEL EXTRACTO DE CONTRATO , TRASPORTANDO ALA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA SERRATO RUIZ CC 1015393715

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Yemy Viviana APELLIDOS: Salamanca Arias Placa No.: 94391 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *Viviana* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Sonia Torres* C.C No. 0039656799

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21176
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesunitursltda@hotmail.com - transportesunitursltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330030535 de 20-03-2024
Fecha envío:	2024-03-21 15:21
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:45:11	Tiempo de firmado: Mar 21 20:45:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:57:48	Dirección IP: 186.145.111.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:57:51	Dirección IP: 186.145.111.170 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330030535 de 20-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3053_1.pdf	2beebbec4e6f90865e87beb39383375e855e05bdf3733f521d219eaeadb5c31



Descargas

Archivo: 3053_1.pdf **desde:** 186.145.111.170 **el día:** 2024-03-21 15:57:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21175
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@mavitours.com.co - contabilidad@mavitours.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330030535 de 20-03-2024
Fecha envío:	2024-03-21 15:21
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:45:12	Tiempo de firmado: Mar 21 20:45:12 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:45:32	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/21 Hora: 15:45:34	Dirección IP: 186.145.111.170 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330030535 de 20-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES UNITURS S.A.S. con NIT 839000107-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3053_1.pdf	2beebbec4e6f90865e87beb39383375e855e05bdf3733f521d219eaeadb5c31

 Descargas

Archivo: 3053_1.pdf **desde:** 186.145.111.170 **el día:** 2024-03-21 15:45:38

Archivo: 3053_1.pdf **desde:** 186.145.111.170 **el día:** 2024-03-21 15:46:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co